



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11/01/07

EXP. N.º 09342-2006-PA/TC
AREQUIPA
ROSE MARY QUEQUESANA MORALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de Enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de amparo; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que la Dirección Regional de Salud de Arequipa, disponga el pago de la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia 037-94 con retroactividad al 1 de julio de 1994 fecha en que entró en vigencia, en sustitución del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público, se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos, desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).
5. Que, asimismo, en dicho proceso contencioso administrativo se deberán aplicar los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09342-2006-PA/TC
AREQUIPA
ROSE MARY QUEQUESANA MORALES

criterios establecidos en la STC 2616-2004-AC, de fecha 12 de setiembre de 2005, referidos al ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, y que conforme a su fundamento 14 constituyen precedente de observancia obligatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)